



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

Reunión Regional de Negociaciones
SUBCOMITE 1:
COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA
23 de abril de 1986
Montevideo - Uruguay

DOCUMENTACION PARA LA REUNION DEL
30 DE JUNIO AL 4 DE JULIO

ALADI/SCL.RRN/I/dt 5
26 de junio de 1986

Autorizado en distribución

PRESENTACION

Fecha

Hora

1. El propósito del presente documento es ofrecer a las delegaciones que participarán en la reunión del Subcomité 1, el estado de tratamiento de los temas abordados por el mismo durante el mes de mayo, incluyendo los textos a consideración, con la finalidad de obviar la necesidad de consultar diversos documentos que frecuentemente responden a distintas etapas de tratamiento de un mismo tema y que se superponen total o parcialmente.
2. Las tareas del Subcomité durante el mes de mayo se concentraron en torno a los temas: profundización de la preferencia arancelaria regional, eliminación de las restricciones no arancelarias para el comercio intrarregional, regulación de la aplicación de cláusulas de salvaguardia y establecimiento del régimen regional de origen.

Las restantes materias asignadas al Subcomité 1 no fueron consideradas en el mes de mayo. No obstante, si bien se entendió conveniente concentrar los esfuerzos, en la reunión que tendrá lugar a partir del 30 de junio, en los temas que ya habían sido analizados con anterioridad, se dejó abierta la posibilidad de que cualquier delegación pueda solicitar el tratamiento o presentar iniciativas sobre cualquiera de los temas asignados al Subcomité.
3. En relación a la profundización de la preferencia arancelaria regional se tomó en cuenta la propuesta presentada por la Representación de México de llevar la magnitud básica al 60 por ciento, con tratamientos diferenciales con variaciones de 10 puntos, acompañada del cumplimiento estricto, en todos sus aspectos, de la Resolución 5 del Consejo y de un determinado criterio para el establecimiento de las listas de excepciones. La propuesta de la delegación de México se recoge en el anexo 1.

Asimismo, el Subcomité tuvo en cuenta la presentación formulada sobre profundización de la preferencia arancelaria regional en el documento 159, de agosto de 1985, recogida posteriormente en el ALADI/RP.RRN/I/dt 2, la que consistía básicamente en un programa trienal de profundización automática hasta una magnitud básica del 15 por ciento.

El principal esfuerzo en torno al tema estuvo referido a tratar de definir las distintas implicancias de negociación de uno u otro planteamiento, tanto en lo que se refiere a los efectos potenciales de la magnitud de la preferencia arancelaria regional y a los restantes aspectos de regulación de su aplicación incluidos en el acuerdo de alcance regional vigente, como a los requerimientos en otras materias no contempladas expresamente en el mismo.

//

A los efectos de facilitar su identificación, la propuesta de la delegación de México pasó a ser denominada como "hipótesis de máxima", mientras que la recogida en el documento 159 se calificó como "hipótesis de mínima". En el anexo 2 se recoge la versión ajustada de un cuadro comparativo de efectos y requerimientos de negociación de ambas hipótesis, en el cual se han volcado las consideraciones formuladas por algunas delegaciones sobre los diversos aspectos involucrados.

4. La eliminación multilateral de las restricciones no arancelarias está contemplada en las consideraciones que se formulan en el anexo 2, dada la estrecha vinculación existente con la efectividad de la profundización de la preferencia arancelaria regional.
5. En materia de cláusulas de salvaguardia el Subcomité examinó las bases para un régimen de salvaguardia aplicable al compromiso de la preferencia arancelaria regional en la denominada hipótesis de "mínima", el cual se incluye como anexo 3. Asimismo, la Secretaría General elaboró un proyecto alternativo de bases para la aplicación de cláusulas de salvaguardia en la hipótesis de "máxima", que no alcanzó a ser analizado por el Subcomité y que se incluye como anexo 4.
6. En materia de régimen regional de origen se consideraron los elementos presentados en el ALADI/SEC/dt 74, con miras al establecimiento de un régimen general en esta materia. En el anexo 5 se transcribe un resumen de dicho documento.

//

//

ANEXO 1PROPUESTA DE LA REPRESENTACION DE MEXICO SOBRE LA MAGNITUD
DE LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL (PAR)

El Gobierno de México reitera su propuesta hecha tanto en la Conferencia Económica Latinoamericana, como en la Segunda Reunión del Consejo de Ministros y en el propio Comité de Representantes cuando se aprobó el Acuerdo regional de la preferencia arancelaria regional, en el sentido de que la profundización de la magnitud básica debería ser del 60 por ciento respecto al arancel que los países miembros aplican a terceros.

Magnitud

En el establecimiento de la nueva magnitud Argentina, Brasil y México otorgarían una preferencia arancelaria básica del 60 por ciento, los países de desarrollo intermedio otorgarían una preferencia del 50 por ciento y los de menor desarrollo económico relativo una preferencia del 40 por ciento. La matriz de esta preferencia básica quedaría como sigue:

PAIS OTORGANTE	PAIS RECEPTOR		
	ABM	DI	MDER
Argentina, Brasil, México (ABM)	60	70	80
De desarrollo intermedio (DI)	50	60	70
De menor desarrollo económico relativo (MDER)	40	50	60

Lista de excepciones a la preferencia arancelaria regional

Con la magnitud básica del 60 por ciento de la preferencia arancelaria regional, los países miembros pueden establecer una lista de excepciones para productos verdaderamente críticos o sensibles, la cual podrá ser revisada periódicamente mediante negociaciones multilaterales, con el fin de reducir gradualmente el número de excepciones.

La amplitud de esta lista deberá contemplar el principio de los tratamientos diferenciales, de manera que para el caso de Argentina, Brasil y México el total de los productos exceptuados no deberá ser superior al 20 por ciento del valor de las importaciones regionales totales del promedio de los tres años anteriores. En el caso de los países de desarrollo intermedio las excepciones no deberán ser superiores al 25 por ciento y en el caso de los países de menor desarrollo económico relativo no deberán ser superiores al 30 por ciento.

//

//

Eliminación multilateral de las restricciones no arancelarias

Se deberá dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 5 (II) del Consejo de Ministros, en el que se ha previsto la eliminación de las restricciones no arancelarias mediante negociaciones en un plazo máximo de tres años contados a partir del 27 de abril de 1984.

//

ANEXO 2PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONALHIPOTESIS DE MAXIMA

1. Esta hipótesis consiste en:

- a) Negociar una magnitud básica de 60 por ciento, con variaciones ascendentes o descendentes de 10 puntos por tratamientos diferenciales; y
- b) Negociar la eliminación de todas las restricciones no arancelarias, para todos los productos, dentro del plazo previsto por la Resolución 5 del Consejo de Ministros.

2. En esta hipótesis se pueden esperar:

- a) Desvíos significativos de importaciones provenientes de terceros países, como consecuencia de las preferencias/precio generadas por una preferencia arancelaria regional básica del 60 por ciento (ver anexo 2); y la eliminación de restricciones no arancelarias;
- b) Alta posibilidad de creación de comercio en una amplia gama de productos/países, como consecuencia del abatimiento de los gravámenes a las importaciones y la eliminación de las restricciones no arancelarias;
- c) La absorción por la preferencia arancelaria regional y por la eliminación de las restricciones no arancelarias de un alto porcentaje de las preferencias negociadas en los acuerdos de alcance parcial. Los márgenes de preferencia intrarregionales de las preferencias no absorbidas por la preferencia arancelaria regional, se reducirían; y
- d) Una reducción considerable de los márgenes de preferencia intrarregionales implícitos en la nóminas de apertura de mercados.

3. La intensidad, dirección y tipo de los efectos van a depender de una serie compleja de elementos:

- a) Desde el punto de vista de los países como importadores: de los niveles arancelarios por los cuales se canalizan actualmente las importaciones, del grado de protección redundante, de la extensión de los regímenes de exenciones arancelarias y de la mayor o menor coincidencia de los productos que no se incluyan en las listas de excepciones con la oferta potencial de bienes de los restantes países miembros.
- b) Desde el punto de vista de los países como exportadores: del grado de coincidencia de su producción con el ámbito de aplicación de la preferencia arancelaria regional -que normalmente será función del grado de diversificación de su estructura productiva- y del nivel de competitividad.

//

En ambos casos, la intensidad, dirección y tipo de los efectos dependerán, asimismo, de la efectividad de los tratamientos diferenciales para equilibrar los términos de participación en el mecanismo de países de distinta categoría de desarrollo.

4. La hipótesis que se está analizando, supone sustituir el esquema actual, por otro en el cual los mecanismos multilaterales tendrían un papel predominante como soporte de la expansión y regulación del comercio intrarregional.

En estos términos se estima que los requerimientos fundamentales serían los siguientes:

- a) Asegurar un acceso estable de la producción regional al mercado ampliado que resulte de la aplicación de los compromisos sobre la preferencia arancelaria regional y la eliminación de las restricciones no arancelarias;
 - b) Salvaguardar la producción de los sectores sensibles de los países miembros; y
 - c) Definir los términos de reciprocidad en cuanto a las posibilidades que cada país miembro estaría ofreciendo a los demás y las que estaría recibiendo del conjunto.
5. Adicionalmente se deberían establecer procedimientos efectivos de evaluación de los resultados de la aplicación de los compromisos derivados de la preferencia arancelaria regional y la eliminación de restricciones no arancelarias e instancias de negociación para compensar los nuevos desequilibrios que se generan en el intercambio intrarregional como consecuencia de dichos compromisos.
 6. Asimismo, será necesario redefinir el papel de los acuerdos de alcance parcial y los diferentes mecanismos y modalidades de cooperación en materias distintas a las preferencias arancelarias y las restricciones no arancelarias. Estos mecanismos pasarían a tener como funciones principales las siguientes:
 - a) Mejorar las condiciones de participación en el proceso de los países de menor desarrollo económico relativo y de desarrollo intermedio;
 - b) Estimular la complementación económica; y
 - c) Mejorar las condiciones para un desarrollo fluido del intercambio intrarregional.

HIPOTESIS DE MINIMA

1. La hipótesis consiste en:
 - a) Negociar un programa lineal de profundización automática de la magnitud básica de la preferencia arancelaria regional hasta el 15 por ciento, aplicando la intensidad relativa de tratamientos diferenciales recogida actualmente en el acuerdo de alcance regional; y
 - b) Negociar la eliminación de restricciones no arancelarias para los productos no incorporados en las listas de excepciones de la preferencia arancelaria regional, de acuerdo a un programa paralelo a la profundización de la preferencia arancelaria regional.

//

//

2. En esta hipótesis los efectos de desvío y creación de comercio derivados de la profundización de la preferencia arancelaria regional, no serían ni intensos ni generalizados, aunque se incrementarían las probabilidades en relación a la magnitud vigente.

La apreciación anterior se funda en las preferencias/precio generadas por una preferencia arancelaria regional básica del 15 por ciento, que figuran en el anexo 2.

Esta apreciación debería ser revisada en el caso de los productos actualmente sometidos a restricciones no arancelarias, ya que en ellos existiría una preferencia adicional que puede resultar altamente significativa. Los efectos de la eliminación de las restricciones no arancelarias serían más relevantes que los de la propia preferencia arancelaria regional.

En relación a la incidencia en los acuerdos de alcance parcial vigentes, las preferencias sobre un cierto número de productos negociados serían absorbidas por el tratamiento de la preferencia arancelaria regional. Sin embargo, en esta hipótesis no se requeriría una revisión profunda y general de los acuerdos negociados hasta el presente. Un concepto similar valdría también para las nóminas de apertura de mercados.

3. La intensidad, dirección y tipo de los efectos van a depender de los mismos factores indicados en la hipótesis de máxima.
4. La orientación de las negociaciones, según la hipótesis que se está analizando, mantendría la esencia del esquema actual, en el cual el esfuerzo de negociación se concentra en los acuerdos de alcance parcial, con una cobertura multilateral complementaria.
5. Los requerimientos de negociación en esta hipótesis estarían centrados en el diseño de los distintos aspectos del Acuerdo de alcance regional, con exigencias relativamente menos intensas que en la anterior, y no parecería necesario considerar otras regulaciones o compromisos adicionales al Acuerdo de alcance regional, al menos como consecuencia de la magnitud de la preferencia arancelaria regional. Sí en cambio podría serlo en función de la eliminación de las restricciones no arancelarias.

MAGNITUDES INTERMEDIAS

En el anexo 2 se presentan cuadros que recogen las preferencias/precio para una serie de magnitudes intermedias entre las que configuran las hipótesis de máxima y de mínima, a fin de ilustrar sobre su incidencia en los tratamientos arancelarios y las preferencias/precio.

Con esta información no se pretende establecer una posible hipótesis "intermedia" de escenarios negociación. En efecto, las hipótesis de máxima y mínima se basan en magnitudes extremas, cuyos efectos globales pueden ser relativamente previsible. A medida que la magnitud se aparta de los extremos, la incertidumbre sobre los efectos aumenta y los requerimientos de negociación se desdibujan. Sin perjuicio de ello una hipótesis "intermedia" puede irse configurando como resultado de los avances que se produzcan en las negociaciones.

//

ANEXO 1

CONCEPTOS	ESCENARIO CON UNA PROFUNDIZACION LIMITADA EN MAGNITUD (Hipótesis de mínima)	ESCENARIO DE PROFUNDIZACION CON MAGNITUDES SIGNIFICATIVAS (Hipótesis de máxima)
<u>Requerimientos propios del mecanismo</u>		
1) Objeto de la profundización	La preferencia arancelaria regional mantendría un papel de mecanismo multilateral complementario de las negociaciones en acuerdos de alcance parcial.	Implica trasladar el eje de la negociación global del proceso ALADI hacia un mecanismo multilateral.
2) Magnitudes de la preferencia arancelaria regional	El programa de incremento limitado y automático de la magnitud para el período 1987/89 se presenta en el documento ALADI/SC1.RRN/I/dt 1.	La matriz que adquiriría la preferencia arancelaria regional a partir de 1987 se presenta en el documento ALADI/SC1.RRN/I/dt 1/Rev. 1.
3) Restricciones no arancelarias	El programa de incremento de la preferencia arancelaria regional operaría con un régimen progresivo de eliminación multilateral de las principales restricciones no arancelarias.	Se eliminan todas las restricciones no arancelarias sobre todos los productos a más tardar en abril de 1987.
4) Efectos	- Efectividad limitada sobre algunos productos, principalmente por desvío de comercio.	- Potencial de creación y desvío de comercio sobre una amplia gama de productos.
5) Diferencias en los niveles arancelarios	Podría considerarse la definición de un "techo" de gravámenes regional y un incremento de la magnitud de la preferencia arancelaria regional en los niveles inferiores de gravámenes.	El establecimiento de fórmulas como las señaladas en la hipótesis de mínima, sería esencial para neutralizar los efectos de las diferencias en los niveles arancelarios.
6) Lista de excepciones	Podría eliminarse o limitarse marcadamente su extensión y mantener el carácter unilateral.	Deberían tener carácter negociado, de acuerdo con uno o varios de los parámetros siguientes: - La extensión en ítem NALADI; - El calendario de aplicación; - Los mecanismos de incorporación o retiro de las excepciones; y - Porcentaje del valor de las importaciones.

CONCEPTOS	ESCENARIO CON UNA PROFUNDIZACION LIMITADA EN MAGNITUD (Hipótesis de mínima)	ES CENARIO DE PROFUNDIZACION CON MAGNITUDES SIGNIFICATIVAS (Hipótesis de máxima)
7) Mecanismo de <u>salva-</u> <u>guardia</u>	Dado el alcance limitado de las corrientes comer <u>cial</u> <u>es</u> , el mecanismo podría recoger normas <u>gene</u> <u>rales</u> y flexibles.	Este mecanismo adquiere una <u>dimensión especial</u> , ya que deberá permitir la solución equilibrada <u>en</u> <u>tre</u> la capacidad de hacer concesiones y la <u>par</u> <u>ticipación</u> plena en el marco regional de los <u>de</u> <u>rechos</u> y obligaciones para el campo comercial. Deberá canalizar y resolver las situaciones con- flictivas que se generen en la aplicación del <u>me</u> <u>canismo</u> multilateral.
8) Régimen de origen	La calificación y comprobación del origen se <u>po</u> <u>drán</u> regular a través de la adecuación de las <u>nor</u> <u>mas</u> aplicadas en la ALALC.	Una magnitud significativa demandará el <u>estable</u> <u>cimiento</u> de un régimen general de origen, <u>adecu</u> <u>do</u> a un mecanismo que canalizará un volumen cre- ciente del intercambio intrarregional. Tendría que preverse un mecanismo dinámico y permanente para el establecimiento de requisitos <u>específi</u> <u>cos</u> y resolución de controversias.
9) Tratamientos diferen <u>cia</u> <u>les</u>	Se plantean básicamente en lo referido a: - Matriz de magnitudes progresivas; y - Extensión de las listas de excepción.	Se podrían considerar en relación con: - Matriz de magnitudes; - Calendario de aplicación; - Extensión de las listas de excepción; - Determinación de los productos o sectores <u>sen</u> <u>sibles</u> ; - Mecanismo de salvaguardia; y - Disposiciones de origen. La intensidad aritmética del tratamiento diferen <u>cia</u> <u>l</u> en la magnitud, recogida en el Acuerdo de al- cance Regional, debería ser revisada a la luz de las resoluciones de los elementos correspondien <u>tes</u> .
10) Productos o sectores sensibles	No sería necesario una determinación compleja y su calificación se funde con la lista de excep- ciones transitorias.	Se requiere la determinación de disposiciones mul- tilaterales para regular la aplicación de la pre- ferencia arancelaria regional a esta categoría <u>es</u> <u>pecial</u> de sectores o productos.

CONCEPTOS

ESCENARIO CON UNA PROFUNDIZACION LIMITADA
EN MAGNITUD (Hipótesis de mínima)ESCENARIO DE PROFUNDIZACION CON MAGNITUDES
SIGNIFICATIVAS (Hipótesis de máxima)

11) Evaluación y reciprocidad de resultados

En función de los efectos limitados serían suficientes las pautas ya incorporadas al Acuerdo de Alcance Regional

Debería desarrollarse un procedimiento y establecerse criterios para la evaluación del mecanismo y la introducción de ajustes para asegurar una adecuada reciprocidad de resultados

I. Requerimientos como con secuencia del mecanismo

II.A Interiores al proceso ALADI

12) Acuerdos de alcance parcial

No se manifestarían efectos significativos, dado que las preferencias pactadas en los acuerdos de alcance parcial son, generalmente, más intensas que las que resultarían de la aplicación de la preferencia arancelaria regional.

La mayoría de las preferencias vigentes se verían afectadas. Se puede estimar que se alterarían las modalidades de los acuerdos parciales, teniendo en cuenta el incremento significativo de la preferencia multilateral. Se produciría un desplazamiento de las actuales modalidades de los acuerdos de alcance parcial, basados en preferencias arancelarias, hacia otras fórmulas de complementación y cooperación económica.

13) Nóminas de apertura de mercados

La aplicación de un programa de profundización de la preferencia arancelaria regional, limitado y progresivo, no tiene derivaciones significativas respecto a la eliminación total de gravámenes en las nóminas de apertura de mercados, especialmente a la luz de los esfuerzos de perfeccionamiento de las nóminas.

En el caso de que la matriz de preferencias conduzca a un tratamiento para los países de menor desarrollo económico relativo cercano a la desgravación total, se deberán prever mecanismos complementarios, orientados sobre todo a hacer eficaz la apertura del mercado regional, como podrían ser modalidades de reserva de mercados, así como programas de apoyo al desarrollo, por parte de estos países, de la oferta exportable.

14) Mecanismos de financiamiento de los saldos

No existen requerimientos específicos derivados del programa en este campo, en vista de los efectos sobre el intercambio que pueden resultar de la preferencia arancelaria regional.

La expansión de los intercambios intrarregionales provocada por este mecanismo puede acentuar algunas situaciones de desequilibrios entre los países miembros, lo cual llevaría a contemplar la ampliación de los mecanismos de cooperación financiera a fin de solventar los saldos que se produzcan. Para ello serían negociadas las medidas que puedan adoptarse en forma, bi o plurilateral, para el tratamiento o la atenuación de los desequilibrios co-

CONCEPTOS	ESCENARIO CON UNA PROFUNDIZACION LIMITADA EN MAGNITUD (Hipótesis de mínima)	ESCENARIO DE PROFUNDIZACION CON MAGNITUDES SIGNIFICATIVAS (Hipótesis de máxima)
15) Programa de cooperación económica en favor de los países de menor desarrollo económico relativo	No existen efectos directos derivados del programa en este campo, sin perjuicio de su puesta en operaciones, dirigido a otros objetivos generales de la cooperación regional.	Adquieren una dimensión y profundidad especial, dado el desplazamiento del eje negociador hacia un mecanismo multilateral de rápida apertura al comercio intrarregional.
16) Regulación de otros aspectos de política comercial	Los eventuales requerimientos en esta materia se verían diferidos hasta la finalización del programa de profundización.	La expansión previsible de los intercambios plantearía en el ámbito multilateral la necesidad de encarar el establecimiento de normas regionales en materias tales como: regímenes de exención arancelaria, valoración aduanera, normas técnicas, trámites de importación, regulaciones sanitarias y prácticas desleales de comercio.
II.B <u>A nivel gubernamental</u>		
17) Regímenes de promoción de las exportaciones	No existen requerimientos directos derivados del programa con este cargo.	El alcance y diversidad de los regímenes de promoción de los países miembros, requerirá un tratamiento destinado a establecer mecanismos multilaterales de evaluación y consulta para evitar que distorsionen la expansión regional del comercio.
18) Variaciones erráticas en los tipos de cambio	No se manifiestan requerimientos directos de regulación en esta materia.	Las políticas de manejo de los tipos de cambio no se establecen o alteran en función de los intercambios regionales. No obstante, para algunos países miembros con una apertura significativa hacia la región, puede ser conveniente prever modalidades de ponderación de los efectos derivados por las alteraciones erráticas de los tipos de cambio, a fin de realizar consultas que puedan eventualmente llevar a negociaciones bi o plurilaterales, para evitar desequilibrios agudos en las corrientes comerciales.

CONCEPTOS

ESCENARIO CON UNA PROFUNDIZACION LIMITADA
EN MAGNITUD (Hipótesis de mínima)ESCENARIO DE PROFUNDIZACION CON MAGNITUDES
SIGNIFICATIVAS (Hipótesis de máxima)

19) Recaudación fiscal

Los efectos de disminución de recaudación fiscal serán marginales.

Los países miembros, con participación significativa de las importaciones regionales en las globales, pueden sufrir mermas relevantes en la recaudación por concepto de gravámenes a la importación. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que los incrementos de producción que genere la expansión del comercio, conllevan un incremento de la ampliación de la base impositiva.

//

ANEXO 2CUADRO No. 1APLICACION DE UNA MAGNITUD BASICA DE LA PREFERENCIA
ARANCELARIA REGIONAL DEL 60 POR CIENTO

NIVEL PARA TERCEROS (T) %	NIVEL RESULTANTE DE LA APLICACION DE LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL (t) %	PREFERENCIA PRECIO $\left(\frac{T - t}{1 + t} \times 100\right)$
100	40	43%
90	36	40%
80	32	36%
70	28	33%
60	24	29%
50	20	25%
40	16	21%
30	12	16%
20	8	11%
15	6	8%
10	4	6%
5	2	3%

//

//

CUADRO No. 2APLICACION DE UNA MAGNITUD BASICA DE LA PREFERENCIA
ARANCELARIA REGIONAL DEL 15 POR CIENTO

NIVEL PARA TERCEROS (T) %	NIVEL RESULTANTE DE LA APLICACION DE LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL (t) %	PREFERENCIA PRECIO $\left(\frac{T - t}{1 + t} \times 100\right)$
100	85	8% (8.10)
90	76 (76.5)	8% (7.95)
80	68	7% (7.14)
70	59 (59.5)	7% (6.91)
60	51	6% (5.96)
50	42 (42.5)	6% (5.63)
40	34	5% (4.47)
30	25 (25.5)	4% (4.00)
20	17	3% (2.56)
15	13	2% (1.76)
10	8 (8.5)	2% (1.85)
5	4 (4.25)	1% (0.96)

//

//

CUADRO No. 3

APLICACION DE UNA MAGNITUD BASICA DE LA PREFERENCIA
ARANCELARIA REGIONAL DEL 20 POR CIENTO

NIVEL PARA TERCEROS (T) %	NIVEL RESULTANTE DE LA APLICACION DE LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL (t) %	PREFERENCIA PRECIO $\frac{T - t}{1 + t} \times 100$
100	80	11
90	72	10
80	64	10
70	56	9
60	48	8
50	40	7
40	32	6
30	24	5
20	16	3
15	12	3
10	8	2
5	4	1

//

//

CUADRO No. 4

APLICACION DE UNA MAGNITUD BASICA DE LA PREFERENCIA
ARANCELARIA REGIONAL DEL 30 POR CIENTO

NIVEL PARA TERCEROS (T) %	NIVEL RESULTANTE DE LA APLICACION DE LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL (t) %	PREFERENCIA PRECIO $\frac{T - t}{1 + t} \times 100$
100	70	18
90	63	17
80	56	15
70	49	14
60	42	13
50	35	11
40	28	9
30	21	7
20	14	5
15	10	5
10	7	3
5	3	2

//

//

CUADRO No. 5

APLICACION DE UNA MAGNITUD BASICA DE LA PREFERENCIA
ARANCELARIA REGIONAL DEL 40 POR CIENTO

NIVEL PARA TERCEROS (T) %	NIVEL RESULTANTE DE LA APLICACION DE LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL (t) %	PREFERENCIA PRECIO $\frac{T - t}{1 + t} \times 100$
100	60	25
90	54	23
80	48	22
70	42	20
60	36	18
50	30	15
40	24	13
30	18	10
20	12	7
15	9	5
10	6	4
5	3	2

//

//

ANEXO 3PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONALCláusulas de salvaguardia para una hipótesis de mínima profundización

1. Los países signatarios podrán suspender total o parcialmente la aplicación de la preferencia arancelaria regional a las importaciones originarias de la región:
 - a) Con la finalidad de salvaguardar el equilibrio de su balanza de pagos global; y
 - b) Cuando ocurran importaciones de uno o más productos, beneficiados por dicha preferencia, en cantidades o en condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a [su economía] [una actividad productiva de significativa importancia para su economía] [los productores nacionales de mercaderías similares o directamente competitivas]. (1)
2. En cualquiera de las situaciones previstas en el numeral anterior, la suspensión de la preferencia arancelaria regional deberá ser de carácter transitorio y no discriminatoria, salvo en la situación prevista en el numeral 9, referida a los países de menor desarrollo económico relativo.
3. Los países signatarios que se propongan suspender la aplicación total o parcial de la preferencia arancelaria regional de conformidad con lo establecido en el numeral 1, lo comunicarán al Comité de Representantes con la mayor anticipación posible a la fecha en que suspenderán su aplicación, facilitando a los países que se consideren afectados las consultas necesarias para examinar la situación planteada.

En determinadas circunstancias consideradas críticas o de urgencia, en las que cualquier demora agravaría el perjuicio que se trata de evitar, tanto la comunicación como las consultas a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizarse inmediatamente después de operada la suspensión de la preferencia.

(1) Convendría dilucidar si es conveniente definir el alcance de los conceptos utilizados en la identificación de las causales previstas en el numeral 1. ("perjuicio grave"; "amenaza de perjuicio grave"; "actividad productiva de significativa importancia"). La definición de estos conceptos facilitaría la adopción de las cláusulas de salvaguardia por parte de los países miembros y el examen a que se refiere el numeral 5, así como las recomendaciones que eventualmente pudiera formular el Comité.

//

//

4. En todos los casos la comunicación a que se refiere el numeral anterior deberá estar acompañada de una descripción y análisis de la situación que motiva la suspensión de la preferencia arancelaria regional.

En el caso de invocar el numeral 1 a), el país importador deberá presentar, asimismo, información relativa a su balance de pagos global, de su posición financiera exterior actual y estimada para los próximos dos años y de las medidas adoptadas con carácter general para corregir el desequilibrio de su balance de pagos global.

Tratándose de la situación prevista en el numeral 1 b), el país importador deberá justificar que las importaciones originarias de la región se realizan en cantidades o en condiciones tales que causan o amenazan causar perjuicios graves a [su economía] [determinadas actividades productivas] [sus productores nacionales] (2) y que dichas actividades tienen significativa importancia para la economía nacional. (Siempre que se opte por la segunda alternativa).

5. El Comité abrirá de inmediato un período de consultas entre los países que se consideren afectados con la finalidad de analizar la situación planteada y formular las recomendaciones que estime convenientes para atenuar, en la medida de lo posible, la incidencia de la suspensión de la preferencia arancelaria regional sobre el comercio intrarregional.
6. La suspensión de la preferencia arancelaria regional por razones de balanza de pagos, no podrá exceder el término de un año contado a partir de la comunicación a que se refiere el numeral 3.

El referido plazo sólo podrá extenderse por el término y en las condiciones que los países signatarios acuerden en negociaciones con el país importador.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el país importador que hubiere invocado razones de balanza de pagos para suspender la aplicación de la preferencia arancelaria regional, atenuará progresivamente los efectos de su suspensión a medida que mejoren las condiciones que le dieron origen.

El país importador informará semestralmente al Comité las medidas que haya adoptado para restablecer paulatinamente la preferencia arancelaria regional a las importaciones originarias de la región.

8. La suspensión de la preferencia arancelaria regional derivada de las circunstancias previstas en el numeral 1, b), no podrá exceder el término de un año contado desde la comunicación a que se refiere el numeral 3, prorrogable por un nuevo período anual y consecutivo.

Vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, el país importador deberá restablecer la preferencia arancelaria regional con los porcentajes que correspondan o, en su defecto, proceder a la inclusión del o los productos de que se trate en su respectiva lista de excepciones.

La inclusión de un producto en la lista de excepciones a través de este mecanismo, no habilita a los países signatarios a modificar los parámetros que se hubieran establecido para confeccionar dichas listas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Acuerdo.

(2) Según la opción del numeral 1.

//

//

9. La suspensión de la preferencia arancelaria regional con relación a las importaciones originarias y procedentes de los países de menor desarrollo económico relativo, invocada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 b), sólo podrá operarse previa comprobación de que los perjuicios graves son ocasionados sustancialmente por dichas importaciones.

A esos efectos, los países signatarios que se propongan hacer extensiva dicha suspensión a los países de menor desarrollo económico relativo, deberán presentar al Comité de Representantes los elementos de juicio que estimen necesarios para justificar que los perjuicios graves provienen sustancialmente de las importaciones originarias y procedentes de dichos países y que las actividades productivas afectadas por dichas importaciones tienen significativa importancia para la economía nacional.

Con opinión favorable del Comité de Representantes, formulada en el término de 10 días corridos contados desde la fecha en que éste hubiera recibido la información referida en el párrafo anterior, el país importador podrá suspender igualmente la aplicación de la preferencia arancelaria regional a las importaciones originarias de los países de menor desarrollo económico relativo. La falta de pronunciamiento del Comité de Representantes se considerará negativa.

10. Los países signatarios se abstendrán de suspender la aplicación de la preferencia arancelaria regional a las importaciones originarias del territorio de los países de menor desarrollo económico relativo, fundándose en la causal prevista en el numeral 1 a).

//

//

ANEXO 4BASES PARA UN REGIMEN REGIONAL DE SALVAGUARDIA

1. Los países miembros podrán aplicar cláusulas de salvaguardia, con carácter transitorio y en forma no discriminatoria, con la finalidad de suspender total o parcialmente el cumplimiento de los compromisos asumidos en cualquiera de los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980:

- a) Siempre que fuera preciso restringir sus importaciones para corregir desequilibrios de su balanza de pagos global; y
- b) Cuando la importación de uno o varios productos originarios de la región se realice en cantidades o en condiciones tales, que cause o amenace causar perjuicios graves a los productores nacionales de mercaderías similares o directamente competitivas.

Asimismo, los países miembros podrán aplicar restricciones no arancelarias a la importación de productos originarios de la región, cuando a consecuencia de modificaciones de carácter general operadas en sus respectivos regímenes de comercio exterior, se vieran precisados a adoptarlas para regular su intercambio.

2. La aplicación de cláusulas de salvaguardia por razones de balanza de pagos abarcará a todos los acuerdos de alcance parcial o regionales que se refieran a las medidas adoptadas, excepto los acuerdos de alcance regional sobre las nóminas de apertura de mercados y los acuerdos de alcance parcial celebrados con los países de menor desarrollo económico relativo.

Los países miembros se abstendrán de aplicar cláusulas de salvaguardia a las importaciones originarias del territorio de los países de menor desarrollo económico relativo para corregir los desequilibrios de su balanza de pagos global.

3. Las cláusulas de salvaguardia invocadas de conformidad con lo establecido en el numeral 1 a), podrán tener hasta un año de duración, pudiendo ser prorrogadas por un año más en las condiciones previstas en el numeral 5.

El país importador deberá comunicar al Comité de Representantes, dentro de las setenta y dos horas de su adopción, las medidas aplicadas a la importación de los productos originarios de la región, poniendo en su conocimiento los fundamentos correspondientes.

4. Una vez hecha la comunicación a que se refiere el numeral anterior, el país importador iniciará consultas con los restantes países miembros, en el ámbito del Comité de Representantes, por el término de sesenta días, con la finalidad de atenuar los efectos que las medidas adoptadas pudieran tener sobre el comercio intrarregional.

Sin perjuicio de las consultas a que se refiere el párrafo anterior, el país importador atenuará progresivamente la aplicación de las cláusulas de salvaguardia a medida que mejoren las condiciones que motivaron su adopción.

//

//

5. Siempre que al vencimiento del plazo previsto en el numeral 3, subsistieran las causales que dieron origen a la adopción de las cláusulas de salvaguardia, el país importador podrá extender su aplicación por un año más, mediante consulta con los restantes países miembros, en el ámbito del Comité de Representantes, con la finalidad de reducir sus efectos sobre el comercio intrarregional al mínimo de perturbación posible. Dichas consultas se iniciarán con sesenta días de anticipación al vencimiento del término invocado originalmente, debiendo concluirse antes de su finalización.
6. En caso de que la aplicación de cláusulas de salvaguardia invocadas por razones de balanza de pagos revista un carácter más duradero que el que resulta de los términos previstos en el numeral 5, los países miembros examinarán la posibilidad de adoptar otras medidas, distintas de las aplicadas, ya sea por parte del país importador o por parte de los restantes países miembros, con la finalidad de evitar el desequilibrio de los intercambios recíprocos e impulsar el comercio intrarregional a los más altos niveles posibles.

Cláusulas de salvaguardia sobre productos específicos

7. Las cláusulas de salvaguardia invocadas de conformidad con lo establecido en el numeral 1 b) podrán tener hasta un año de duración, pudiendo ser prorrogadas por un nuevo período, igual y consecutivo, en las condiciones previstas en el numeral 9.

El país importador deberá comunicar a los restantes signatarios del acuerdo de que se trate, a través del Comité de Representantes, dentro de las sesenta y dos horas de su adopción, las medidas aplicadas a la importación de los productos objeto de las preferencias pactadas, incluyendo las informaciones que permitan apreciar los fundamentos que le dieron origen.

8. A fin de evitar que las medidas adoptadas de conformidad con el numeral anterior interrumpen totalmente las corrientes de comercio que se hubieran generado, el país importador mantendrá las preferencias y demás condiciones pactadas en el acuerdo de que se trate, para la importación de un determinado volumen o valor del producto objeto de la aplicación de cláusulas de salvaguardia.

La determinación del cupo formará parte de la comunicación a que se refiere el numeral anterior y será revisado en negociaciones con los países signatarios que se consideren afectados por la aplicación de cláusulas de salvaguardia, dentro de los sesenta días contados a partir de dicha comunicación. El resultado de dichas negociaciones será comunicado al Comité de Representantes.

Siempre que en las referidas negociaciones no se logre acuerdo entre el país importador y los restantes países signatarios para mejorar las condiciones del cupo establecido, éste se mantendrá hasta la finalización del término invocado para la aplicación de las cláusulas de salvaguardia.

En la determinación de los cupos se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los países exportadores, el origen del producto que cause o amenace causar los perjuicios y las consecuencias económicas derivadas de las medidas aplicadas a los países exportadores.

//

//

9. Siempre que el país importador estime necesario mantener la aplicación de las cláusulas de salvaguardia por un nuevo período de conformidad con lo establecido en el numeral 6, deberá iniciar negociaciones con los restantes países signatarios con la finalidad de acordar los términos y condiciones en que continuará su aplicación. Dichas negociaciones se iniciarán con sesenta días de anticipación al vencimiento del término invocado originalmente, debiendo concluirse antes de su finalización. Su resultado será comunicado al Comité de Representantes.

Mediando acuerdo de partes, las cláusulas de salvaguardia continuarán aplicándose en las condiciones que resulten del referido acuerdo. En caso contrario, el país importador podrá continuar aplicándolas por un nuevo período, asumiendo el compromiso de mantener el cupo establecido en virtud de lo dispuesto en el numeral anterior hasta que finalice la prórroga o, en su defecto, iniciar los procedimientos para el retiro del producto objeto de la salvaguardia de conformidad con las disposiciones pertinentes del acuerdo en que ha sido negociado. Tratándose del Acuerdo Regional no. 4 que instituye la preferencia arancelaria regional, el país importador podrá incluir dicho producto en su respectiva lista de excepciones, sin que ello signifique modificar los parámetros establecidos en el referido Acuerdo para la configuración de dichas listas.

10. Los países miembros sólo podrán aplicar cláusulas de salvaguardia a la importación de productos originarios de los países de menor desarrollo económico relativo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 b), previa comprobación por parte del Comité de Representantes de que los perjuicios graves son ocasionados sustancialmente por dichas importaciones.

A esos efectos, el país importador deberá presentar al Comité los elementos de juicio que estime necesarios para justificar que los perjuicios graves ocasionados a los productores nacionales, provienen sustancialmente de las importaciones originarias de dichos países.

El Comité de Representantes analizará de inmediato la información recibida, pronunciándose en el término de diez días corridos contados a partir de la fecha en que recibió dicha información.

Con opinión favorable del Comité el país importador podrá aplicar igualmente las medidas que hubiera adoptado, a las importaciones originarias de los países de menor desarrollo económico relativo. La falta de pronunciamiento del Comité de Representantes se considerará como negativa.

El Comité de Representantes tomará en cuenta el origen de las importaciones que generen los problemas que dieron lugar a la aplicación de las medidas y podrá referir la autorización únicamente a los productos originarios del país respectivo.

Aplicación de restricciones no arancelarias por modificación general del régimen de comercio exterior

11. Cuando algún país miembro aplique restricciones no arancelarias a la importación de productos originarios de la región, a consecuencia de modificaciones de carácter general operadas en su régimen de comercio exterior, deberá comu

//

//

nicarlas al Comité de Representantes, dentro de los ... de su adopción. El Co
mité de Representantes establecerá, en cada caso, un programa de negociacio
nes para su eliminación en un plazo máximo de tres años contados a partir de
su entrada en vigencia. Sin perjuicio de ello, los países miembros iniciarán
de inmediato consultas a fin de evitar que las medidas adoptadas conduzcan a
una reducción de las importaciones regionales del país miembro que las apli
que.

La aplicación de restricciones no arancelarias a los productos negocia
dos sólo podrá llevarse a cabo en los términos previstos por el acuerdo res
pectivo.

Alcance del régimen regional de salvaguardia

12. El presente régimen se aplicará con carácter general a los acuerdos de alcan
ce regional o acuerdos de alcance parcial que se celebren a partir de la fe
cha de su adopción y tendrá carácter supletorio respecto de aquellos acuerdos
en que no se hubieran adoptado normas específicas en materia de cláusulas de
salvaguardia, salvo decisión en contrario de sus signatarios.

//

//

ANEXO 5REGIMEN REGIONAL DE ORIGEN(Identificación de los aspectos más relevantes)

1. Si se parte del supuesto de que el régimen regional de origen tendrá como punto de partida el ordenamiento jurídico de la ALALC y si se tiene en cuenta que, conforme a lo previsto, tan pronto como se defina dicho régimen será aplicable a la preferencia arancelaria regional, habría que concluir en que cualquiera sea el grado de profundización de la preferencia arancelaria regional, las normas relativas al origen de las mercaderías beneficiadas por dicha preferencia, deberán ser revisadas por los países miembros.

Ello no sólo como consecuencia de su adaptación a un campo de aplicación considerablemente mayor que el de la ALALC, cosa que probablemente exigirá modificaciones de fondo y de forma tanto en las normas de carácter general como en los criterios de calificación del origen, sino también porque en el régimen regional que se establezca será preciso tener en cuenta principios como el de los tratamientos diferenciales, que no formaban parte del ordenamiento jurídico anterior.

Es claro que la revisión podrá ser más o menos exhaustiva según que la preferencia arancelaria regional ofrezca más o menos posibilidades de desviación y/o de creación de comercio.

2. Sin pretender realizar una enumeración taxativa de los elementos más relevantes del sistema, el documento ALADI/SEC/dt 74 pone de manifiesto algunos aspectos que, en opinión de la Secretaría, deberían ser analizados por los países miembros con miras a la formulación del régimen regional de origen. Sin perjuicio de remitirse a las consideraciones y comentarios generales que contiene, el referido documento destaca entre sus conclusiones:

"A. Criterios generales de calificación. El régimen actual se destaca por el establecimiento de criterios generales para la calificación de los productos comprendidos en el programa de liberación de la ALALC.

Teniendo en cuenta que el régimen general de la ALADI comprende el universo arancelario a través de la preferencia arancelaria regional respondería precisar:

a) Si el criterio del Anexo I de la Resolución 82 (III) (productos considerados originarios de la región por el solo hecho de ser producidos en el territorio de los países miembros) es aplicable a todas las mer

//

//

" mercaderías identificadas en dicho anexo o si éste debe ser ampliado o re"
 " ducido de conformidad con los criterios que en definitiva se establez"
 " can; y

" b) De mantenerse el criterio del Salto NAB para las mercaderías que ade"
 " más de ser producidas en el territorio de un país miembro deben cum"
 " plir con el cambio de posición de los materiales extrarregionales uti"
 " lizados en su producción, sería preciso definir: "

" - Si se insiste en establecer requisitos específicos que confieran la"
 " calificación de origen a las mercaderías objeto de intercambio, ade"
 " más del cambio de posición en la nomenclatura previsto por la norma"
 " vigente. "

" En este caso es necesario contar con un sistema de calificación"
 " específica ágil y sencillo que reduzca los inconvenientes del Salto"
 " NAB hasta hacerlos desaparecer; "

" - Si se transforma el criterio del cambio de posición en un criterio"
 " de calificación específico para procesos de producción que deban ser"
 " determinados expresamente; y

" - Si por el contrario se insiste en mantenerlo como criterio general"
 " de calificación, si corresponde perfeccionar el sistema actual con"
 " la finalidad de establecer listas de excepciones en las que queden"
 " comprendidos: por un lado, los productos para los cuales el Salto"
 " NAB sólo les confiere la calificación de origen si se cumplen otras"
 " condiciones adicionales y por el otro, los productos que serán con"
 " siderados como originarios de la región aun cuando en su proceso de"
 " elaboración no se opere el cambio de posición en la nomenclatura; y"

" c) Si se mantiene el criterio que califica como originarias las mercade"
 " rías que resulten de operaciones de ensamble o montaje en base a un"
 " concepto de valoración que se basa en la relación entre el valor CIF"
 " de los insumos importados y el valor FAS del producto de exportación"
 " o, si por el contrario, se establece un nuevo concepto de valoración"
 " con base en elementos que representen efectivamente la incorporación"
 " de valor agregado regional al producto que se califica como origina-"
 " rio con miras a evitar la determinación discrecional de valores que"
 " distorsionan el sistema mediante la utilización de las reglas de ori"
 " gen. "

"B. Calificación específica. Resolver los problemas que se plantean para la"
 " calificación específica de origen supone: "

" - Salvar una aparente contradicción entre el principio de máxima utiliza"
 " ción de factores y otros elementos de producción regional y la norma"
 " que impide utilizar dicho principio para fijar requisitos que impliquen"
 " la imposición de materiales regionales cuando a juicio del órgano eje"
 " cutivo de la Asociación dichos materiales no cumplan condiciones "ade"
 " cuadas de abastecimiento, calidad y precio"; "

" - Establecer criterios objetivos que permitan determinar técnicamente la"
 " existencia de condiciones normales de abastecimiento y comercializa-"
 " ción, que orienten el juicio del órgano competente en el análisis de"
 " condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio, habida cuen"
 " ta, además, de la diferente terminología utilizada por el principio ge"
 " neral y la norma específica. "

//

//

" Ello sin perjuicio de precisar los factores involucrados en las"

" expresiones utilizadas; y

" - Prever la forma de poner a disposición de los órganos competentes, las"

" informaciones necesarias para cumplir oportunamente con la determina-"

" ción de los requisitos específicos de origen, estableciendo a esos efec-"

" tos procedimientos ágiles y sencillos.

"C. Precisión de conceptos. Una de las principales dificultades que se plan"

" tea en la aplicación de una norma definida a través de conceptos cuyo sig-"

" nificado se da por entendido, radica en que la misma puede tener una con-"

" notación diferente según sea el contexto en que se inserta o la interpre-"

" tación de quien la utiliza.

" Tal es lo que acontece con los términos "materiales"; "materias pri-"

" mas"; "productos intermedios"; "insumos"; "partes o piezas"; "elabora-"

" ción" (utilizado en lugar de "producción"); "abastecimiento y comerciali-"

" zación"; etc.

" Parecería conveniente, en aras de una interpretación y aplicación"

" comunes de las normas de origen, evitar la caracterización de conceptos"

" en términos excesivamente generales, estableciendo definiciones claras y"

" precisas conforme a la finalidad u objetivos de las normas que los con-"

" tienen o a los resultados que se esperan de su aplicación.

"D. Tratamiento acumulativo. La importancia de este principio -entre cuyos"

" efectos más beneficiosos se pueden señalar el fomento de las exportacio-"

" nes de los países miembros hacia la región, así como los beneficios deri-"

" vados de una integración horizontal más acentuada entre los países miem-"

" bros de una agrupación regional- justifica su aplicación en el régimen"

" general de origen:

" a) Tanto con respecto al concepto de valoración utilizado para calificar"

" los productos que resultan de operaciones de ensamble o montaje; "

" b) Como con relación a la transformación del criterio del Salto NAB -si"

" ésta se dispone- en un criterio específico para la calificación de los"

" procesos de transformación que corresponda determinar expresamente; y"

" c) Así como para la aplicación de tratamientos diferenciales conforme al"

" principio establecido por el Tratado de Montevideo 1980. "

"E. Transporte o expedición directos "

" En el régimen que se establezca debería aclararse otro concepto uti-"

" lizado casi invariablemente por los países miembros como atributo que com-"

" plementa la condición de origen a las mercaderías, para beneficiarse del"

" esquema preferencial. Tal es el concepto de "procedente" o "procedencia"."

" Dicho concepto, utilizado sin mayores aclaraciones en todos los acuer-"

" dos de alcance parcial concertados por los países miembros con la única"

" excepción del Acuerdo de Complementación Económica no. 2 (PEC) y el Acuer-"

" do Comercial no. 18 de la industria fotográfica, en los que se define su"

" contenido a texto expreso, se vincula con algunos otros conceptos de téc-"

" nica aduanera cuyo análisis será preciso afrontar (mercaderías en trási-"

" to, embarques en puertos extrarregionales; relación con "puertos fran-"

" cos"; "depósitos francos"; etc.).

//

" Una primera aproximación al tema realizada por un grupo de expertos"
 " de la ALALC, hacía depender la validez de la certificación de origen ex"
 " pedida de conformidad con el régimen vigente exclusivamente en caso de"
 " transporte directo de la mercadería, regulando taxativamente las situa"
 " ciones en que se considera que una mercadería ha sido transportada direc"
 " tamente del país beneficiario al país otorgante de una preferencia. "

" La novedad de la solución propuesta, sus connotaciones e implicacio"
 " nes en los procedimientos y trámites aduaneros de importación y exporta"
 " ción de las mercaderías, justifica un análisis exhaustivo del tema. "

"F. Tratamientos diferenciales "

" El principio de los tratamientos diferenciales consagrado en el ar"
 " tículo 3 del Tratado de Montevideo 1980, pone de relieve la necesidad de"
 " revisar el régimen vigente, no sólo con respecto a requisitos y plazos"
 " diferidos en favor de los países de menor desarrollo económico relativo"
 " y de los países intermedios, sino incluso con relación al principio gene"
 " ral relativo a la existencia de requisitos de origen distintos para un"
 " mismo producto; principio afectado ya, en cierta forma, por el mecanismo"
 " de los acuerdos de alcance parcial. "

3. No menos importantes que los anteriores pero situados en otro orden de ideas, son otros aspectos del régimen regional de origen que será preciso tener en cuenta.

a) El aspecto institucional del mismo, que comprende la determinación de los órganos competentes y los procedimientos para:

- Fijar los requisitos específicos de origen que, además del Salto NAB, debían tenerse en cuenta para que un producto fuera considerado de origen zonal;
- Fijar requisitos específicos de origen a petición de parte;
- Emitir juicio respecto a la existencia de materiales zonales que no cumplieran condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio; y
- Otorgar la condición de originario a productos que no se ajusten a las condiciones establecidas.

b) Otros aspectos a ser tenidos en cuenta se refieren a las normas del régimen vigente sobre declaración, certificación y comprobación del origen, entre las cuales se destacan:

- La comprobación del origen mediante información mínima a ser presentada a solicitud de parte (cuestionario informativo uniforme).
- Oportunidad en que debe presentarse el certificado de origen;
- Registro de firmas habilitadas (reparticiones estatales y entidades privadas); y
- Certificación de mercaderías procedentes de zonas, puertos o depósitos francos.

//

//

4. Tal como se expresa en el documento de trabajo referido en el numeral 2, la Comisión Asesora de Origen de la ALALC dejó de funcionar en 1978, lo cual significa que no ha habido desde entonces un tratamiento conjunto a nivel técnico entre los países miembros de los problemas de origen y de su evolución a nivel internacional.

Por esa razón y teniendo en cuenta el carácter especializado del tema, la Secretaría General entiende conveniente que el informe contenido en dicho documento sea considerado por un grupo de expertos gubernamentales, sin perjuicio del examen que pueda realizar el Comité de Representantes, cuyo cometido sería el de elaborar las bases técnicas y principios generales que posibiliten la preparación, por parte de la Secretaría, de una propuesta de régimen regional de origen.
